



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00094-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: VICTOR CAMILO PADILLA SANDOVA DEMANDADOS: UNION TEMPORAL "CASAS PARA EL ATLÁNTICO (ASOIMPACO -Asociación Impacto Comunitario del Municipio de Soledad y ROCESOS ALIADOS DE COLOMBIA SAS -PRALCOLOMBIA SAS.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiocho (28) del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022).-

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de los demandados ASOIMPACO -Asociación Impacto Comunitario del Municipio de Soledad distinguido con el Nit. 900.673.952-9 y PROCESOS ALIADOS DE COLOMBIA SAS -PRALCOLOMBIA SAS identificado con el Nit. 802.020.948-1, como miembros de la UNION TEMPORAL "CASAS PARA EL ATLÁNTICO, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras:

*Bancolombia S.A., notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co.

*Banco de Bogota, rjudicial@bancodebogota.com.co.

*Banco Itau, notificacionesjudiciales.securities@itau.co.

*Banco BBVA, notifica.co@bbva.com.

*Banco Davivienda, notificacionesjudiciales@davivienda.com.

*Banco AVvillas, notificacionesjudiciales@bancoavvillas.co.com.

*Banco de Occidente, djuridica@bancodeoccidente.com.co.

*Banco Caja Social, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co.

*Banco Colpatria, notificbancolpatria@colpatria.com.

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley, en especial los recursos que provengan del FONDO DE ADAPTACIÓN, los cuales no puede ser cautelados conforme a la sentencia C-251/11, emanada de la H. Corte Constitucional. Oficiése para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de \$370.500.000.oo M/cte.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00094-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: VICTOR CAMILO PADILLA SANDOVA DEMANDADOS: UNION TEMPORAL "CASAS PARA EL ATLÁNTICO (ASOIMPACO -Asociación Impacto Comunitario del Municipio de Soledad y ROCESOS ALIADOS DE COLOMBIA SAS -PRALCOLOMBIA SAS.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

2. Se deniega la solicitud de medida cautelar aducida en el inciso 2° del numeral 2° de la petición de cautelas, por improcedente, como quiera que las acciones, dividendos y utilidades de las sociedades demandadas, no pertenecen a dichas personas jurídicas sino sus miembros, lo cual son personas distintas conforme lo dispone artículo 98 del C. Co. Máxime, la ASOIMPACO -Asociación Impacto Comunitario del Municipio de Soledad, es una entidad sin ánimo de lucro.
3. Igualmente, se deniega el embargo de los recursos remitidos por el Fondo de Adaptación, citado en el numeral 3° de la solicitud de cautelas, como quiera que dichos recursos son inembargables conforme lo prevé la sentencia C-251/11, emanada de la H. Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA